



HERMOSILLO, SONORA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021

00371



HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL"**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la juventud en México y Latinoamérica aparentemente parece estar lista y disponer de condiciones favorables para su inserción laboral y desarrollarse plenamente en los diferentes ámbitos de la vida. En comparación con las generaciones anteriores, poseen niveles más elevados de educación formal, un mejor manejo de las nuevas tecnologías que son determinantes para el desarrollo económico y productivo, una mayor adaptabilidad en contextos volátiles y una mayor esperanza de vida. Sin embargo, lo anterior no es garantía de acceder a un empleo formal al concluir sus estudios profesionales o técnicos.

Existen una serie de obstáculos que impiden el aprovechamiento pleno de estas ventajas en la juventud entre los que predominan son los problemas de inserción laboral, dado que para la gran mayoría y a pesar de las profundas transformaciones sociales y culturales, el trabajo y el empleo

siguen siendo el principal mecanismo de integración social y la base fundamental para aprovechar el potencial de una autonomía más marcada, que es lo que muchos jóvenes anhelan.

Las dificultades de la inserción laboral de los jóvenes han sido reconocidas como un problema a nivel global, por lo que proporcionarles un trabajo decente y productivo se ha definido como uno de los principales retos a resolver. Aunque esto obedece aparentemente a su limitada experiencia, también existen importantes barreras estructurales que impiden a la juventud incorporarse al mercado laboral.

En México, concluir una carrera profesional no garantiza su inserción a un empleo formal. Las y los jóvenes son la población más vulnerable en padecer situaciones de discriminación laboral, precariedad en la seguridad social y falta de protección jurídica. Es notable que la falta de ofertas de trabajo adecuadas para la juventud recién egresada de una carrera profesional o técnica, refleja en cierto grado los prejuicios de inestabilidad, compromiso o formación que tienen hacia este sector poblacional por lo que solo pueden acceder a empleos medianamente calificados en los últimos años.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) menciona que el desempleo juvenil elevado y prolongado, así como una inserción laboral de mala calidad e inferior a los niveles de educación y de las habilidades adquiridas, tiene efectos negativos tanto económicos como sociales:

- Una débil acumulación de experiencia laboral incide negativamente en los ingresos futuros de las y los jóvenes.
- Los problemas de inserción laboral generan dudas sobre la eficiencia de la inversión en educación y capacitación.

- Un desfase entre las características de la educación y de la demanda laboral tiende a cerrar el canal de la movilidad social, con lo que se agravan los problemas estructurales de la mala distribución del ingreso en las regiones.
- Si se abre la brecha salarial entre jóvenes y adultos, la desigualdad general de los ingresos tiende a profundizarse.
- La inserción laboral débil, temprana y/o tardía, es relacionada frecuentemente con altos niveles de deserción escolar, por lo que existe la alta probabilidad de una transmisión intergeneracional de la pobreza.
- Una débil inserción laboral dificulta y posterga la formación de hogares propios de las y los jóvenes, prologándose la dependencia de los padres y la carga financiera que esto implica.
- Un bajo aporte financiero de los y las jóvenes al hogar a que forman parte limita su aporte a la superación de la pobreza.
- Jóvenes con inserción laboral precaria son una parte importante de la población de riesgo con problemas de adaptación y marginación social.

En todo el mundo, una quinta parte de las y los jóvenes no estudian ni trabajan. Lo que advierte que no están adquiriendo experiencia en el mercado laboral ni recibiendo ingresos provenientes de ello ni mejorando su educación o sus competencias. Es evidente que no se está aprovechando todo su potencial, aunque muchos tal vez estén contribuyendo a la economía a través del trabajo no remunerado o informal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informa que aproximadamente 41 millones de jóvenes constituyen la fuerza de trabajo potencial¹, incluidos aquellos que están disponibles para trabajar pero no buscan activamente un empleo, lo que a menudo se debe a su desánimo, o los que buscan un empleo pero no están disponibles para trabajar inmediatamente, por ejemplo, si todavía están finalizando sus estudios.

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--dgreports/--dcomm/--publ/documents/publication/wcms_737662.pdf

Estimaciones de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) muestran que cerca de un millón de jóvenes mexicanos están desocupados, pero al tomar en cuenta el porcentaje de naciones como Grecia o Italia, donde el desempleo juvenil se ubica en 39.3% y 28.7% por ciento, respectivamente, la cifra es mucho mayor.

El gobierno de Estados Unidos ha implementado en distintos estados tales como Delaware, Massachusetts, Michigan, Nebraska, Texas, Nueva York y Tennessee, programas en escuelas dirigidos a fomentar el empleo juvenil, aplicado en todos los niveles educativos, las competencias de innovación empresarial y social, ofreciendo al estudiante grandes metas financieras, generación ideas de negocio, estudios de mercado, evaluación de oportunidades, así como el fomento a la ética profesional y preparándose para lanzar su propia empresa, creando así la cultura empresarial.

El costo para la economía mexicana de los 3.9 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan asciende a 194 mil 090 millones de pesos, que equivalen al 0.9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), según cifras de la OCDE y el Inegi hasta 2018.²

Es por ello, que muchas y muchos jóvenes optan por la informalidad y trabajar por su propia cuenta, es decir, el autoempleo que en un primer momento puede resultar cómodo ya que se cuentan con disponibilidad de tiempo y este tipo de actividad se adapta al empeño que cada persona, pero existen dos grandes realidades y problemas.

El primero es que se trabaja fuera de la ley, ya que en su mayoría no paga impuestos y no cumple con la normatividad correspondiente. La segunda, no se cuenta con seguridad social, esto se traduce, a su vez, en otras dos cosas, la falta de servicios de salud y en la falta de seguridad de

² <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/jovenes-mexicanos-enfrentan-viacrucis-de-desempleo-emprendimiento-alternativas/>

ingresos, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Conseguir el primer empleo se ha vuelto complicado, ya que ese tipo de cuestiones hacen que las y los jóvenes tengan que tomar caminos que podrán parecer fáciles, e incluso mejores -en temas de ingresos económicos- pero la realidad es que se dejan de lado aspectos importantes para el futuro.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo³, Sonora cerró el año del 2020 con 72 mil 783 personas desocupadas de las cuales, 40 mil 110 personas son jóvenes de 15 a 29 años de edad, representado el 55% de la población desocupada. A comparación del cierre del 2019, el total de las personas desocupadas fueron 56 mil 751 personas desocupadas, de los cuales solo el 15.35 % fueron los jóvenes que perdieron su empleo.

Las juventudes sonorenses se han visto enormemente afectados por la pandemia COVID-19 que actualmente se vive en el mundo. Una de las áreas en las que más han sufrido es en el aspecto laboral, teniendo como motivo la falta de generación de empleos y la pérdida de los que ya existía. Desgraciadamente, es más fácil y económico despedir a las personas que tienen menos tiempo prestando sus servicios profesionales dentro del centro de trabajo o los que cuentan con menor experiencia.

Las causas de desocupación laboral que arroja la misma encuesta, destaca que de los 72 mil 783 personas desocupadas, 37 mil 609 personas perdieron o terminó su empleo, es decir el 51.67%, más de la mitad de la población desocupada. Además de las personas que tenían su propio negocio, fueron 2 mil 857 que dejó o tuvo que cerrar su propio negocio. Hablando en el tema

³ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_verA/MOQueryDatos_cotorec.asp?#Regreso

juvenil, de los 37 mil 609 personas que perdió o terminó su empleo, el 38.22% eran jóvenes de 15 a 19 años de edad; y 601 jóvenes tuvieron que cerrar o dejar su propio negocio.

Esta situación es preocupante a nivel global, por ello la ONU incluye en su agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el concepto de “empleo decente para los jóvenes” que tiene como objetivo garantizar la convergencia de políticas, estimular el pensamiento innovador y movilizar recursos para más y mejores inversiones en materia de empleo juvenil⁴.

La Organización Internacional del Trabajo, basándose en los objetivos de la agenda 2030, propone tres puntos para fomentar y apoyar el empleo juvenil, los cuales son los siguientes:

- Elaborar estrategias dirigidas a promover el empleo juvenil que equilibren una estrategia integral a favor del crecimiento y de la creación de empleo a través de intervenciones específicas, como la asistencia en la búsqueda de empleo o medidas a favor de la iniciativa empresarial juvenil para ayudar a los jóvenes a superar los obstáculos que les impiden el acceso al mercado de trabajo.
- Reducir el desajuste de las competencias a través de programas de formación que respondan a las necesidades del mercado laboral y de la introducción de componentes de experiencia laboral en la enseñanza técnica y la formación profesional.
- Invertir en formas innovadoras de protección social a fin de mejorar la seguridad de los ingresos para los trabajadores en empleo vulnerable⁵.

Tenemos clara la importancia de promover el empleo y el emprendimiento juvenil, y creemos que el camino es a través de la suma de las actividades legislativas y el fortalecimiento de las instituciones como las políticas públicas del Estado, que tengan como objetivo central disminuir la

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ed_emp_msu/documents/publication/wcms_488474.pdf

⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ed_emp_msu/documents/publication/wcms_488474.pdf

discriminación, aumentar los incentivos para promover el autoempleo y lograr la integración de este grupo poblacional a un trabajo digno y bien remunerado.

En Sonora se requieren políticas eficientes y eficaces para asegurar que las nuevas tecnologías tengan un impacto positivo en el empleo juvenil. Se requieren acciones para dotar a los jóvenes de las competencias necesarias para sus primeros empleos, asegurar que gocen de protección social y que tengan derechos en el trabajo, alentarlos para afiliarse a organizaciones de trabajadores y de empleadores, de tal manera que puedan estar representados en el diálogo tripartito. Si no se toman medidas aumentará el número de jóvenes desanimados en muchos países, lo que socavarán en último término el desarrollo socioeconómico.

Por lo anterior, esta iniciativa promueve:

1. Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos para Trabajadores de Recién Ingreso y juventud emprendedora para que los jóvenes puedan ver que empresas disponibles y tengan facilidad de acceso al mismo.
2. Cambiar el término "trabajo digno" por "trabajo decente".
3. Implementar una bolsa de trabajo exclusivo para jóvenes sin importar su escolaridad.
4. La creación y fomento de una feria del empleo y del autoempleo.
5. Acciones para fortalecer, dignificar y proteger su primera experiencia laboral, garantizando que bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.
6. Promover la cultura emprendedora y su financiamiento, a través del Fondo para la Juventud Emprendedora y estimular la generación de micro y pequeñas empresas además de establecer los lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para la juventud. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.

7. Declarar la segunda semana de agosto como “**SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL**” para promover acciones en coordinación con Asociaciones Civiles y empresarios.

Si bien en nuestra legislación estatal se encuentran a salvo sus derechos a través de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora, la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora así como la Ley del Fomento al Empleo; necesitamos organizarnos y fortalecer sus derechos, incentivar el emprendimiento y la capacitación formal, proteger sus derechos laborales dignos y bien remunerados así como brindar a nuestros jóvenes las herramientas para acceder a mejores oportunidades de crédito para sus negocios. Los jóvenes son el presente y son el futuro y debemos trabajar por ellos y para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X del artículo 5, la fracción XIV del artículo 8, la fracción IV del artículo 18, las fracciones XXV y XXVI del artículo 19, la fracción XX del artículo 30, la fracción VI del artículo 34 y el tercer párrafo del artículo 37. Y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3, las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 8, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 18, las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 19, las fracciones XXI y XXII del artículo 30, las fracciones VII, VIII y IX del artículo 32 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 34; todas de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 3°. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a la VII. - ...

VIII. Padrón: Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos para Trabajadores de Recién Ingreso y juventud emprendedora.

IX.- Trabajo decente: Trabajo productivo de los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

...

Artículo 5°. - Se consideran derechos de las y los jóvenes los siguientes:

I a la IX. - ...

X.- El derecho al trabajo decente que se traduzca en un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo, protección social, perspectivas de desarrollo personal y que favorezca la integración social; así como sea socialmente útil, con igualdad de oportunidades y ofrezca un trato digno en lo relativo a la inserción, promoción y condiciones en el trabajo;

XI a la XXII. - ...

...

Artículo 8°. - La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento, será llevado a cabo a través del Programa, que fijará y orientará la política estatal para el diseño de programas en beneficio integral de la juventud, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I a la XIII. - ...

XIV.- Apoyar la incorporación al sector laboral de las y los jóvenes que hayan concluido su preparación técnica y profesional, fomentar bolsas de trabajo, así como el diseño de estrategias para quienes tengan estudios truncos, pudiendo acceder a alguna fuente laboral mediante la recuperación escolar, así como la formulación de convenios e incentivos fiscales y capacitación laboral adecuada que faciliten a la iniciativa privada la contratación de jóvenes.

Asimismo, implementar acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

XV a la XXIII. - ...

XXIV.- Analizar y respaldar las acciones, programas e inversiones que las instancias municipales de la juventud apliquen con el propósito de armonizar su instrumentación y ejecución para el desarrollo juvenil que lleven a cabo;

El Programa deberá ser diseñado y dado a conocer por el Ejecutivo Estatal dentro del primer año del ejercicio de su mandato constitucional.

XXV.- Acceder a la capacitación laboral de los jóvenes. Además, establecerá mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, e implementar acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política, las preferencias sexuales, el estado civil, estado de salud o condición social;

XXVI.- El Programa contemplará un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo juvenil, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien los jóvenes;

XXVII.- Los demás señalados por esta Ley y otros ordenamientos.

...

Artículo 18.- El Instituto tendrá por objeto:

I a la III. - ...

IV.- Crear la Red Estatal de Atención a la Juventud, como padrón de registro de las organizaciones y acciones que las y los jóvenes generen;

V.- Fomentar el emprendimiento de las y los Jóvenes a través del Fondo para la Juventud Emprendedora y estimular la generación de micro y pequeñas empresas;

VI.- Establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes;

VII.- Promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado.

Además, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.

Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Secretaría.

VIII. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría del Trabajo, u otras dependencias de la administración pública estatal, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado y se garantizará el

establecer fondos y recursos públicos destinados para la materialización de sus ideas en proyectos innovadores en la inversión pública para sus ideas, para lo cual es necesario:

a) Conformar la creación y administración del Padrón, el cual será el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

b) Mecanismos para promover y financiar empresas sostenibles;

c) La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;

d) Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;

e) Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y

f) Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

IX.- Cumplir los ordenamientos que el Sistema disponga ante la gestión y asesoría, así como del Programa.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIV. - ...

XXV.- Fungir como integrante del Sistema Estatal;

XXVI.- Proporcionar en conjunto con las autoridades estatales y municipales, las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

XXVII. Establecer con las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requiera realizar su servicio social;

XXVIII.- Coordinar en Conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Economía la bolsa de trabajo juvenil, así como ferias del empleo y autoempleo; y

XXIX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

...

Artículo 30.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XIX. - ...

XX.- Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta de Gobierno, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado, al personal de base;

XXI. Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda sobre los registros del Padrón a fin de que realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención; y

XXII.- Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 32.- El Consejo se integrará por:

I a la VI. - ...

VII. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Economía;

VIII. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Hacienda; y

IX. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo.

...

Artículo 34.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I a la V. - ...

VI.- Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto;

VII. Promover y proponer incentivos fiscales para empresas del sector privado que lleven a cabo la contratación de jóvenes en conformidad a la Ley del Fomento al Empleo;

VIII. Declarar la segunda semana de agosto, la Semana Estatal de la Juventud, en la que se deberán emplear acciones como la feria del empleo y emprendimiento juvenil; y

IX.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

Artículo 37. - ...

...

Los Sistemas Municipales de la Juventud se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, financiamiento, **bolsa de trabajo juvenil** y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la atención a la juventud, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 12, el artículo 14 y las fracciones VI y VII del artículo 20; Se adiciona un artículo 7 BIS, las fracciones VIII y IX del artículo 20, un capítulo V, y los artículos 22, 23 y 24; todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS. - El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto, programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, brindará el apoyo económico, logístico y formativo en los aspectos técnicos y profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud.

Así como la creación de una bolsa de trabajo juvenil sin importar la escolaridad, e impulsará la generación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como la creación de incubadoras y aceleradoras de negocios con apoyo de organismos públicos y privados.

Promoverá en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas.

Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 12.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Juventud:

I.- Facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevos emprendimientos juveniles.
Asimismo, gestionar programas específicos de otorgamiento de créditos, estímulos o financiamiento ante cualquier institución pública especialista en la materia;

II a la V. - ...

...

Artículo 14.- El Fondo para la Juventud Emprendedora, se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal

correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal. **Además, podrán ampliarse los recursos del fondo con la participación de otros niveles de gobierno, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.**

Artículo 20.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los emprendedores que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

I a la V. - ...

VI.- Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

VII.- Aplicación de tecnologías de vanguardia y de la industria 4.0 en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información, automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa;

VIII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua; y

IX.- Proyectos productivos en las regiones o comunidades que promuevan el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO V

DEL ESTÍMULO AL EMPRENDIMIENTO

Artículo 22. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;**
- II. Beca crédito, para concluir estudios de los niveles medio superior y superior;**
- III. Capacitación;**

- IV. Asesoría; y**
- V. Asistencia.**

Artículo 23. Los jóvenes que sean beneficiados por los servicios educativos que proporciona el Estado, deberán prestar la totalidad de las horas de servicio social, en una institución no lucrativa o gubernamental en donde aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional en proyectos únicamente de apoyo a la comunidad.

Artículo 24. El servicio social a que se refiere el artículo anterior no será menor a 6 meses y deberá estar concluido antes de la fecha programada para finalizar sus estudios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá de llevar a cabo dentro del ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, las adecuaciones presupuestales que se requieran y resulten suficientes al presupuesto de egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO

QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL"

ARTICULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara la segunda semana de agosto de cada año como la "Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento juvenil"

ARTICULO SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Economía, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, Secretaría del Trabajo en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud en el Estado, diseñará, programará y coordinará las acciones que se llevarán a cabo con motivo de la "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL", en el periodo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. - Las dependencias y unidades administrativas encargadas de la Educación, Economía y Trabajo en el Estado y el Instituto Sonorense de la Juventud, trabajarán de manera coordinada con los Gobiernos Municipales en estas celebraciones, a efecto de que estos últimos acuerden, en el seno de sus cabildos, lo conducente para institucionalizar a nivel municipal los actos referidos en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. - En las acciones que se lleven a cabo con motivo de la "SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL" podrán participar las Empresas y Asociaciones Civiles así como la sociedad en general para crear ferias de empleo juvenil, así como programas de capacitación y asesoría para autoempleo juvenil.

TRANSITORIO


ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente **decreto** como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,


DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES


DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ


DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.


DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA